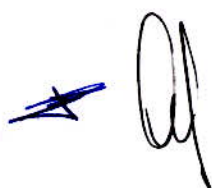
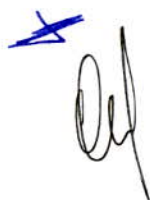


CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS
ENTRE
LA FUERZA AÉREA ARGENTINA
Y
FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIG. SAN MARTÍN” S.A.

PERIODO 2017 / Diciembre 2018



ARTICULO 1.	DEFINICIONES.....	3
ARTICULO 2.	OBJETO.....	8
ARTICULO 3.	VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.....	9
ARTICULO 4.	NORMATIVA APLICABLE.....	9
ARTICULO 5.	CÓMPUTO DE PLAZOS.....	9
ARTICULO 6.	SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.....	9
ARTICULO 7.	PRECIO.....	10
ARTICULO 8.	LUGAR DE ENTREGA.....	10
ARTICULO 9.	RECEPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS.....	10
ARTICULO 10.	FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.....	10
ARTICULO 11.	COMBUSTIBLES Y AEROLUBRICANTES.....	11
ARTICULO 12.	GARANTÍA Y CERTIFICACIONES DEL PRODUCTO ENTREGADO.....	11
ARTICULO 13.	EMPAQUE, EMBALAJE Y CONSERVACIÓN.....	13
ARTICULO 14.	IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.....	13
ARTICULO 15.	SEGUROS.....	14
ARTICULO 16.	INDEMNIDAD.....	14
ARTICULO 17.	TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	14
ARTICULO 18.	LEY APLICABLE Y RESOLUCION DE CONFLICTOS.....	15
ARTICULO 19.	CATALOGACIÓN DE MATERIALES.....	15
ARTICULO 20.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	15



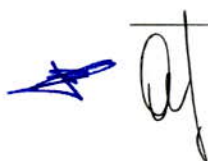
En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días del mes de 4 de 2017, entre la FUERZA AÉREA ARGENTINA, con domicilio en la calle Pedro Zanni N° 250 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, debidamente representada en este acto por el Brigadier General “VGM” Enrique Víctor AMREIN D.N.I. N° 12.884.628, en su carácter de Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, en adelante “**FAA**”, por una parte; y por la otra la Empresa FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIG. SAN MARTÍN” S.A., con domicilio en Avenida Fuerza Aérea Argentina N° 5500 de la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, debidamente representada en este acto por el Sr. Ércole José FELIPPA, D.N.I. N° 14.265.676, en su carácter de Presidente del Directorio, en adelante “**FAdEA**”; ambas denominadas “**PARTES**”, convienen en celebrar el presente Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios Aeronáuticos, en adelante “**Contrato**”, el cual se regirá por las cláusulas dispuestas a continuación:

ARTICULO 1. DEFINICIONES.

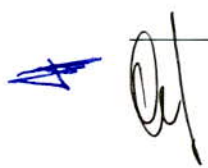
1.1 Las definiciones aplicables a este Contrato se detallan a continuación:

<u>Aeronave:</u>	Cualquier avión de propiedad de la “ FAA ” a ser sometido a los servicios objeto del presente Contrato.
<u>ANAC:</u>	Administración Nacional de Aviación Civil.
<u>Anticipo:</u>	Desembolso inicial en pesos a favor de FAdEA equivalente a un porcentaje definido en cada uno de los Programas.
<u>Boletines de Servicio:</u>	Publicación técnica emitida por el fabricante de un producto que tiene por finalidad indicar acciones de modificación y/o mantenimiento para la mejora de la performance y la confiabilidad del producto. Son clasificados en mandatorios, recomendados y optativos.
<u>Certificado de Conformidad y Aceptación (COC):</u>	Documento contractual por el cual FAdEA certifica la realización de los trabajos solicitados satisfaciendo los requisitos de calidad establecidos en la documentación técnica aplicable, la entrega del mismo y el inicio del plazo de garantía establecido en el presente Contrato, cuya aceptación

	por parte de la FAA habilita a FAdA a la facturación del ítem (Anexo 5).
<u>Certificado de Retorno al Servicio de Componentes</u> <u>Formulario ATAD 8130-3M:</u>	Documento por el cual FAdA certifica que todas las tareas de mantenimiento requeridas por la documentación técnica aplicable han sido realizadas en forma satisfactoria y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aeronavegabilidad Militar (RAM) y que el componente no presenta defectos o deficiencias conocidos que puedan afectar la aeronavegabilidad.
<u>Conformidad de Mantenimiento</u> <u>Formulario ATAD 337M:</u>	Documento por el cual FAdA certifica que todas las tareas de mantenimiento previstas para la aeronave, tanto requeridas por la FAA , usuario de la aeronave, como las surgidas de la inspección o por solución de fallas, han sido realizadas en forma satisfactoria y de acuerdo a lo establecido en el RAM y que, con respecto a las tareas realizadas, la aeronave no presenta defectos o deficiencias conocidos que puedan afectar la aeronavegabilidad.
<u>Condición de Servicio:</u>	Estado de los Ítems de la FAA que cumplen con la configuración, rendimiento y estándar de operación reconocidos.
<u>Contrato:</u>	Es el presente “Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios Aeronáuticos entre la Fuerza Aérea Argentina y la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.”.
<u>Dirección General de Material:</u>	Organismo Logístico Superior de la FAA .
<u>Discrepancia:</u>	Defecto en la condición material o funcional de un Ítem de la FAA , que se aparta de las especificaciones aplicables y que resulta o puede resultar en una falla o que el mismo se encuentre fuera de servicio.
<u>Documentación Técnica</u>	Conjunto de documentos compuestos por diseños, manuales,



<u>Aplicable:</u>	boletines de servicio, órdenes de ingeniería y otros documentos debidamente actualizados, necesarios para efectuar tareas de fabricación, modificación, estandarización, reparación, mantenimiento o ensayo de aviones y/o sistemas, equipos y/o partes y componentes de los mismos.
<u>Entregables:</u>	Informes técnicos, partes fabricadas y/o cumplimiento de hitos de avance preestablecidos y acordados entre FAA y FAdA .
<u>Hito:</u>	Conjunto de entregables identificados con un pago durante la vigencia de este Contrato.
<u>Informe de Discrepancia (ID):</u>	Registro escrito de una novedad detectada, preparado por FAdA durante la intervención de un Ítem, a ser presentado a esta última para su conocimiento y su disposición final, describiendo la novedad identificada, y los recursos necesarios, para resolver la misma (Anexo 5).
<u>Inspección de Mesa:</u>	Verificación que se realiza sobre un elemento desarmado mediante la cual se detectan las piezas o partes que deben ser cambiadas o reparadas.
<u>Ítem:</u>	Aeronaves, motores, componentes, conjuntos, instrumentos y accesorios propiedad de la FAA a ser sometidos a los servicios previstos en el presente Contrato.
<u>Junta de Investigación de Accidentes de Aviación de la FAA:</u>	Organismo dependiente de la FAA , dedicado a la prevención, análisis y determinación de las causas de los accidentes e incidentes de aviación con jurisdicción militar dentro de la República Argentina (Reglamento Aeronáutico R.A.G. 15).
<u>Mantenimiento (Servicios de):</u>	Inspección, calibración, prueba y puesta en servicio llevada a cabo por FAdA según las especificaciones de los fabricantes, o desarrollos propios con la debida autorización de la autoridad de aeronavegabilidad competente a fin de asegurar



	la condición de servicio de un ítem de la FAA e incluye el mantenimiento programado y el mantenimiento no programado.
<u>Mantenimiento Programado:</u>	Actividades de mantenimiento rutinario, mantenimiento no rutinario y tareas adicionales que están identificadas en el Pedido de Trabajo o en la Relación de Trabajo.
<u>Mantenimiento No Programado:</u>	Actividades que surgen como resultado de un mantenimiento planificado o de un servicio de urgencia, incluyendo servicios imprevistos, que no han sido previstas ni planificadas en el Pedido de Trabajo o en la Relación de Trabajo.
<u>Mantenimiento Rutinario:</u>	Actividades y/o tareas que corresponden a un programa de mantenimiento preparado por el fabricante del Ítem, el cual debe realizarse a determinadas horas de vuelo, tiempo transcurrido o ciclos de operación. El mismo puede ser programado o no programado.
<u>Mantenimiento No Rutinario:</u>	Tareas adelantadas o diferidas respecto del mantenimiento rutinario, como es el caso de inspecciones fuera de fase por razones operativas.
<u>Materiales:</u>	Equipos, insumos, partes, repuestos y componentes de aviación utilizados en el mantenimiento, reparación, fabricación, y puesta en servicio.
<u>Materiales bajo la responsabilidad de FAdeA:</u>	Material necesario para poner en condición de servicio un Ítem que es intervenido por FAdeA .
<u>Materiales de Cambio Mandatorio (MCM):</u>	Son los que se definen como de cambio obligatorio en la documentación técnica de cada elemento a ser sometido a un servicio.
<u>Materiales de Cambio No Mandatorio (MCNM):</u>	Son los que se definen como necesarios sólo después de la inspección/inspección de mesa y deben ser supervisados por la



	FAA.
<u>MINISTERIO:</u>	Ministerio de Defensa de la República Argentina.
<u>PARTES:</u>	FAA y FAdeA , conjuntamente.
<u>Pedido de Trabajo (PT):</u>	Requerimiento escrito de la FAA especificando los ítems respecto de los cuales se prestarán Servicios, definiendo y autorizando el trabajo requerido (Anexo 5).
<u>Recorrida (overhaul)</u>	Restauración a cero hora de un ítem mediante la recorrida (overhaul), que incluye reemplazo de elementos, reparación/sustitución de partes fuera de servicio y calibrado en FAdeA , así como el testeado de prueba para la comprobación de un correcto y adecuado funcionamiento, de conformidad con los procedimientos y especificaciones del fabricante.
<u>Régimen de Importación de Material Bélico (RIMB):</u>	Régimen de importación de materiales para la Defensa aprobado por Decreto N° 603/1992.
<u>Relación de Trabajo (RDT):</u>	Documento escrito acordado entre FAdeAy FAA donde se especifica detalladamente el tipo de Servicios a que un Ítem será sometido (Anexo 5).
<u>Rotables:</u>	Ítems de la configuración de las aeronaves o motores que tienen un tiempo definido entre cada recorrida, independiente de su estado. Una recorrida (overhaul) restituye al ítem a su condición inicial. En todos los casos estos ítems tienen número de serie asignado y documentación que permite el seguimiento a lo largo de su vida operacional.
<u>Servicios Generales:</u>	Servicios que sean aplicables a ítems que no requieren por su uso la aplicación de reglas de aeronavegabilidad o calidad aeronáutica.
<u>Servicios Imprevistos:</u>	Tareas/actividades necesarias para corregir una discrepancia de un Ítem detectada durante la ejecución de los servicios que

<u>Soporte Logístico Integral (SLI)</u>	no han sido incluidos ni planificados dentro de los mismos. Abarca la provisión de servicios/materiales para alcanzar niveles de circulante, con el objeto de cubrir las necesidades operativas de la FAA .
<u>Tareas Adicionales:</u>	Tareas no incluidas en el Mantenimiento Rutinario de un Ítemy trabajos especiales que fueran solicitados por FAA .
<u>Vuelos de Alta:</u>	Conjunto de procedimientos de verificación en vuelo a aplicarse a una aeronave, luego de efectuarse tareas de Mantenimiento, Reparación o Modernización.
<u>Vuelos de Ensayo:</u>	Conjunto de procedimientos de verificación en vuelo a realizar con una aeronave Prototipo, luego de efectuarse tareas de Modernización o Estandarización.
<u>Vuelos de Recepción:</u>	Vuelo que realiza el personal de la unidad usuaria de una aeronave, que ha obtenido el alta con posterioridad a un servicio de mantenimiento o reparación brindado por FAdA , con la finalidad de trasladar la aeronave a la unidad usuaria.

ARTICULO 2. OBJETO.

2.1 El presente Contrato tiene por objeto la prestación por parte de **FAdA** a la **FAA** de los Servicios/Programas que a continuación se detallan:

2.1.1 Ingeniería, mantenimiento, reparación, recorrida general (overhaul), fabricación de partes, apoyo al usuario, recertificación, habilitación de nuevas capacidades, servicios de apoyo logístico, servicios aeronáuticos y servicios generales, para los siguientes Ítems asignados a la FAA:

- Aeronaves Fokker F-28, Hércules C-130H/L-100, IA-58 Pucará, IA-63 Pampa, Tucano EMB-312.
- Motores RR/Allison T56 (Hércules C-130 H/L-100), TurbomecaAstazou XVI-G (IA-58 Pucará), Honeywell TFE-731(IA-63 Pampa), J52 (A-4AR).
- Rotables de aeronaves IA-63 Pampa, IA-58 Pucará, Fokker F-28, Hércules C-130H/L-100, A-4AR, Tucano EMB-312

Las aeronaves IA63 Pampa que se encuentren incluidas dentro del contrato de fabricación, serán incorporadas a este contrato una vez entregadas por FAdeA a la FAA.

2.1.2 Modernización de las aeronaves Hércules C-130.

2.2 El requerimiento de la FAA se especifica en el **Anexo 1** y el detalle técnico de los Servicios/Programas se detalla en el **Anexo 4**.

ARTICULO 3. VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

3.1 El presente Contrato será suscripto por las **PARTES** y quedará sujeto a la aprobación por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros. Una vez producida dicha aprobación, el Contrato entrará en vigencia automáticamente y su vencimiento operará el 31 de diciembre de 2018.

3.2 Las **PARTES** podrán convenir una prórroga por UN (1) año, debiendo formalizar la extensión con anterioridad al vencimiento. Dicha prórroga deberá ajustarse a lo establecido en los Decretos N° 1023/01 y 1030/16 y sus normas complementarias, debiendo ser aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 4. NORMATIVA APLICABLE.

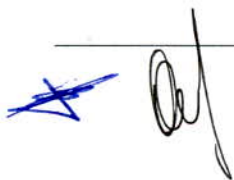
4.1 El presente Contrato y su posterior ejecución se regirán por el Artículo 7 del Decreto Delegado N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, y su reglamentación aprobada por el Decreto Reglamentario N° 1030/16, las disposiciones dictadas en consecuencia y por las cláusulas del presente Contrato.

ARTICULO 5. CÓMPUTO DE PLAZOS.

5.1 Todos los plazos establecidos en el presente Contrato se computarán en días hábiles administrativos, salvo que esté expresamente establecido lo contrario en el presente Contrato.

ARTICULO 6. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

6.1 El seguimiento del presente Contrato por parte de **FAA** será llevado a cabo por el titular de la Dirección General de Material por sí, o a través de quien se designe mediante acto administrativo, en todo lo relacionado con la planificación, control y ejecución del mismo.



6.2 El seguimiento del presente Contrato por parte de **FAdeA** será llevado a cabo por el Gerente de Programas, por sí o a través de quien se designe mediante la correspondiente Acta de Directorio, en todo lo relacionado con la planificación, control y ejecución del mismo.

ARTICULO 7. PRECIO.

7.1 El precio total para el presente Contrato será de PESOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (\$1.587.683.582) cuya distribución de recursos para cada Programa se encuentra en el **Anexo 2.**

ARTICULO 8. LUGAR DE ENTREGA.

8.1 **FAdeA** entregará a **FAA** los bienes y servicios objeto del presente Contrato en las instalaciones de **FAdeA**, o en el sector del Área Logística Córdoba, ubicado dentro del predio de **FAdeA**.

ARTICULO 9. RECEPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS.

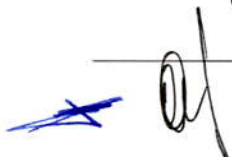
9.1 Se realizará al momento de la entrega por parte de **FAdeA** de los bienes/ servicios, mediante el Certificado de Conformidad y Aceptación (COC), firmado por la Comisión de Recepción, habilitando a **FAdeA** a iniciar el proceso de facturación en los términos establecidos por el Decreto Reglamentario N° 1030/16.

9.2 En Anexo 6 se detallan los integrantes de la Comisión de Recepción. En caso que sea necesario la modificación de alguno de sus integrantes, el Jefe de Estado Mayor General de la FAA designará los reemplazos por Acto Administrativo conforme a los términos impartidos por el Decreto 1023/01 y su Decreto Reglamentario 1030/16 y oportunamente informada a **FAdeA**.

ARTICULO 10. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

10.1 Anticipo.

10.1.1 **FAdeA** facturará dentro de los DIEZ (10) días de aprobado el presente Contrato, un concepto de anticipo PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$555.689.254) equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del precio total del Contrato establecido en el Artículo 7. En virtud de ello, **FAdeA** constituirá previamente a la facturación una contragarantía a favor de la FAA en



concepto del anticipo mencionado en los términos del Decreto Reglamentario 1030/16.

10.1.2 El total del anticipo deberá ser devuelto antes del 31 de diciembre de 2017 con la provisión de Servicios efectivamente realizados.

10.2 Procedimiento de Facturación.

10.2.1 A efectos de confeccionar las facturas, se contabilizarán las entregas a FAA de bienes/ servicios o hitos de cumplimiento, por los cuales FAA haya dado conformidad al COC entre el día VEINTIUNO (21) del último mes hasta el día VEINTE (20) del mes de facturación.

10.2.2 Se facturarán los Servicios efectivamente prestados de acuerdo al **Anexo 3** y **Anexo 4**, una vez entregados los bienes/ servicios y al momento de la recepción conformidad del COC.

10.2.3 La facturación deberá ser presentada mensualmente por FAdeA, descontando los anticipos correspondientes a cada periodo en función a lo establecido en los párrafos 10.1.2.

10.3 Los Informes de Discrepancia (ID) se facturarán los servicios efectivamente prestados, una vez finalizados y al momento de la conformidad del COC.

ARTICULO 11. COMBUSTIBLES Y AEROLUBRICANTES.

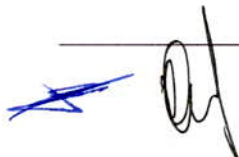
11.1 La provisión de combustibles y aerolubricantes necesarios para la realización de las pruebas en tierra, vuelos de alta, de ensayo y de recepción de las aeronaves serán responsabilidad de **FAA**.

11.2 La provisión de combustibles y aerolubricantes necesarios para la realización de las pruebas en banco de los motores serán responsabilidad de **FAdeA** y los costos están incluidos en el precio del servicio requerido.

ARTICULO 12. GARANTÍA Y CERTIFICACIONES DEL PRODUCTO ENTREGADO.

12.1 Inexistencia de Gravámenes.

12.1.1 **FAdeA** garantiza a la **FAA** que a la fecha de entrega todo el Material provisto bajo el presente Contrato se encontrará libre de toda carga, gravamen o derecho de retención y no violará ninguna patente o diseño registrado.



12.1.2 FAdeA garantiza que los Servicios serán prestados de conformidad con las publicaciones aplicables y las normas y procedimientos de calidad de **FAdeA** y se encontrarán libres de defectos de material y mano de obra.

12.2 Ítems provistos por FAdeA.

12.2.1 FAdeA garantiza que todo aquel material fabricado por **FAdeA** será nuevo, de la calidad convenida con la **FAA** en los documentos pertinentes y se encontrará libre de todo defecto de manufactura o materiales.

12.2.2 La garantía otorgada se limita a la reparación de defectos de mano de obra y reposición de los materiales que tengan relación directa con el servicio ejecutado, reposición que deberá producirse en un mínimo plazo compatible con la intervención, y que permita el retorno de la aeronave o del correspondiente Ítem a las condiciones de servicio originalmente acordadas bajo la presente.

12.3 Elementos fabricados por Fabricantes Originales.

12.3.1 En caso de elementos o servicios provistos por sus fabricantes originales, **FAdeA** deberá asegurarse que las garantías otorgadas por dichos fabricantes a **FAdeA** cubran la operación de los materiales o servicios por parte de la **FAA**.

12.3.2 FAdeA será la única responsable ante la **FAA** por las garantías de materiales o servicio adquiridos a sus fabricantes originales.

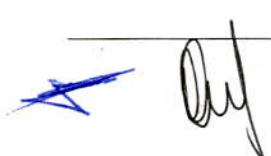
12.3.3 Si por demoras en la ejecución del Contrato por causas atribuibles a **FAdeA**, algún ítem adquirido durante la vigencia del mismo, que haya sido provisto por sus fabricantes originales, disminuyere su período de garantía con anterioridad a la puesta a disposición de los entregables de este Contrato, **FAdeA** se compromete a extender a su cargo la garantía por el tiempo consumido.

12.3.4 FAdeA tendrá a su cargo la administración de las garantías de fabricantes originales en beneficio de la **FAA**, siendo su responsabilidad hacer los reclamos pertinentes a los fabricantes originales y el seguimiento de las medidas adoptadas, manteniendo en todo momento informada a la **FAA**.

12.4 Validez de las Garantías.

12.4.1 Las garantías otorgadas por **FAdeA** serán válidas siempre que:

- a) El defecto de mano de obra o procedimiento sea notificado por escrito por la **FAA** a **FAdeA** dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de detectada la novedad, y siempre que el bien procesado por **FAdeA** se encuentre dentro del plazo de garantía específicamente establecido.



- b) El bien afectado por defecto de mano de obra o material no haya sido cambiado, desarmado, recalibrado, reparado, intervenido o recorrido por personal ajeno a **FAdeA**, y sin autorización de ésta, después de haber sido entregado a la **FAA**.
- c) El defecto no sea atribuible a culpa, negligencia, uso incorrecto, accidente o incorrecto mantenimiento/almacenamiento por parte de la **FAA**.
- d) El bien afectado por defecto de mano de obra sea enviado a **FAdeA** conjuntamente con la notificación escrita del defecto detectado a fin de proceder al peritaje.

12.5 Plazos de las Garantías.

12.5.1 **FAdeA** garantiza los ítems fabricados por **FAdeA** y los Servicios prestados por un período de DOCE (12) meses o TRESCIENTAS (300) horas de operación, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de la firma por la **FAA** del Certificado de Aceptación y Conformidad correspondiente.

12.5.2 Los equipos adquiridos por **FAdeA** a otros proveedores instalados en las aeronaves objetos de este Contrato tendrán las garantías otorgadas por los fabricantes originales.

12.5.3 En caso que durante el período de garantía una aeronave o un ítem se encontrase inoperable como consecuencia de un hecho cubierto bajo dicha garantía, el plazo de garantía en cuestión se suspenderá. Una vez que la aeronave o ítem se encuentre nuevamente en condiciones de servicio, el plazo de garantía remanente continuará. Para el caso de reemplazo de un ítem, el plazo de garantía no será menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original.

12.5.4 Los Servicios prestados serán documentados a través del Certificado de Conformidad y Aceptación y una Tarjeta de Garantía emitida por **FAdeA** conforme modelo adjunto en **Anexo 5**.

ARTICULO 13. EMPAQUE, EMBALAJE Y CONSERVACIÓN.

13.1 **FAdeA** seguirá los estándares fijados por las prácticas comerciales en material de empaque, embalaje y conservación de los suministros y cualquier otro Ítem que sea entregado conforme el presente Contrato.

13.2 **FAdeA** garantiza que los Servicios serán prestados de conformidad con las Publicaciones Aplicables y las normas y procedimientos de calidad de **FAdeA** y se encontrarán libres de defectos de Material y mano de obra.

ARTICULO 14. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

14.1 **FAdeA** utilizará el régimen general (canal comercial) y en determinadas Circunstancias podrá utilizar el Régimen de Importaciones de Material Bélico (RIMB) para las FF.AA..

14.2 Las exportaciones se ajustarán a lo determinado por el Régimen de Control de las Exportaciones Sensitivas y de Material Bélico establecido en el Decreto 603/92.

14.3 Las importaciones se ajustarán a lo determinado por la Resolución Conjunta MD N° 663/06 –AFIP N° 2092/06.

ARTICULO 15. SEGUROS.

15.1 **FAdeA** se compromete a contratar y mantener, a su costo, durante todo el tiempo que dure la ejecución del Contrato, los siguientes Seguros:

- a) Responsabilidad Civil Aeronáutica:
 - Sección 1: Responsabilidad por daños a personas y/o a la propiedad.
 - Sección 2: Responsabilidad por hangaraje.
 - Sección 3: Responsabilidad por productos.
- b) Responsabilidad Civil Comprensiva.
- c) Responsabilidad por Locales (Todo Riesgo Operativo).

15.2 Las coberturas de seguros requeridas en este artículo deberán incluir el acuerdo de los aseguradores de renunciar a sus derechos de subrogación contra la **FAA**; y ser primarias e indicar que cualquier otra póliza que pudiere tener contratada la **FAA** no contribuirá a cualquier póliza contratada por **FAdeA**.

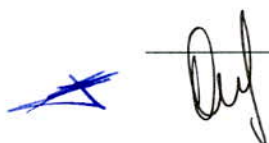
ARTICULO 16. INDEMNIDAD.

16.1 **FAdeA** mantendrá indemne a la **FAA** por cualquier acción, reclamo o gasto incurrido como consecuencia de una violación por parte de **FAdeA** en la prestación de los servicios o de cualquier derecho de propiedad intelectual violado.

16.2 **FAdeA** asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados al personal de la **FAA**, y/o terceros, como así también respecto de los bienes de la **FAA** o de terceros, provocados por las cosas y/o por la negligencia, culpa grave y/o dolo del personal de la **FAdeA** como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

16.3 La **FAA**, asumirá su responsabilidad conforme a la LEY 26.944.

ARTICULO 17. TERMINACIÓN ANTICIPADA.



17.1 Rescisión Bilateral: El presente Contrato podrá ser rescindido por común acuerdo de PARTES, debidamente instrumentado por escrito.

17.2 Resolución por Incumplimiento: En caso de incumplimiento de una de las PARTES de cualquiera de las obligaciones sustanciales del presente Contrato, la parte cumplidora deberá emplazar a la parte incumplidora mediante notificación fehaciente para que subsane el incumplimiento dentro del plazo de NOVENTA (90) días desde recibida la notificación. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora subsane el incumplimiento, o al menos tome las medidas sustanciales necesarias para subsanarlo, la parte cumplidora tendrá derecho a resolver sin más trámite el presente Contrato, con derecho a reclamar todos los daños e intereses que pudieren corresponder.

ARTICULO 18. LEY APLICABLE Y RESOLUCION DE CONFLICTOS.

18.1 En caso de conflicto entre las PARTES en relación a la validez, ejecución, interpretación y/o terminación del presente Contrato, las PARTES comprometerán todos sus esfuerzos a fin de resolverlo, procurando una solución expedita, económica y efectiva a los fines de la concreción del objeto del Contrato.

ARTICULO 19. CATALOGACIÓN DE MATERIALES.

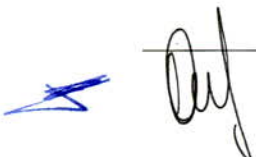
19.1 A efectos de identificar los materiales objeto de este Contrato, las PARTES utilizarán el Sistema de Catalogación de Medios para la Defensa (SICATDEF – Resolución MD 144/11), debiendo realizar las acciones que sean necesarias para su correcta implementación.

ARTICULO 20. CONSIDERACIONES GENERALES.

20.1 Confidencialidad.

20.1.1 La información suministrada por una Parte a la otra con motivo del presente Contrato, será considerada como “Confidencial”, siempre que haya sido debidamente señalada como tal. En caso que la información Confidencial haya sido divulgada por una Parte a la otra en forma verbal, la Parte reveladora deberá confirmar por escrito a la Parte receptora el carácter Confidencial de la información revelada de tal forma, dentro de los CINCO (5) días desde su revelación.

20.1.2 Las PARTES acuerdan mantener estricta confidencialidad y no divulgar a Terceros, bajo ninguna circunstancia, cualquier información suministrada en razón del cumplimiento o con motivo del presente Contrato señalada como Confidencial,



excepto que la divulgación de dicha información sea expresamente acordada por las PARTES por escrito, o con el previo consentimiento expreso y por escrito de la Parte que suministró la información.

20.1.3 Sin perjuicio de lo anterior, si para la correcta ejecución del Contrato, ya sea que se trate de proveedores, socios, clientes y otros terceros involucrados en dicha ejecución, deberán todos y cada uno de ellos asumir la obligación de confidencialidad respecto a esa información que se les suministre, respondiendo cada Parte sobre el accionar y cumplimiento de sus respectivos proveedores, empleados y contratistas en forma solidaria por las consecuencias del incumplimiento del presente acuerdo de confidencialidad.

20.1.4 La obligación de confidencialidad prevista en éste apartado no será aplicable cuando: (i) la información pueda ser conocida por Terceros por causas no relacionadas a una acción u omisión dolosa o negligente de cualquiera de las PARTES, sus empleados y/o personas por quienes deban responder; (ii) la información recibida sea de dominio público; o (iii) cuya divulgación sea requerida de conformidad con cualquiera de los requerimientos legales aplicables u órdenes judiciales emitidas por cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente.

20.1.5 La obligación de confidencialidad subsistirá por el término de CINCO (5) años desde la terminación del presente Contrato por la causa que fuere.

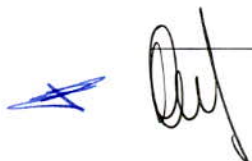
20.1.6 La violación de la obligación de confidencialidad será considerada como un incumplimiento grave, que dará lugar a la aplicación del Artículo 17.2, así como la denuncia y penalización que correspondiere de acuerdo al delito que se tipifique y la consecuente aplicación y penalización por los daños y perjuicios ocasionados.

20.1.7 Los Anexos 1 y 2 del presente Contrato serán considerados secreto militar en los términos del Decreto N°9390/63.

20.2 Ausencia de Renuncia Tácita de Derechos.

20.2.1 La falta de ejecución por cualquiera de las PARTES de las disposiciones aquí contenidas, no será interpretada como una renuncia a las mismas o una renuncia al derecho de dicha Parte a ejecutar las mencionadas disposiciones con posterioridad. Ninguna renuncia de una de las PARTES a cualquier derecho aquí contenido será interpretada como una renuncia a cualesquiera otros derechos.

20.3 Integridad.



20.3.1 El presente Contrato y sus Anexos constituyen el acuerdo íntegro y único entre las PARTES, dejando sin efecto cualquier acuerdo anterior, oral o escrito, que las PARTES hubieran podido alcanzar en relación al objeto de éste Contrato.

20.3.2 Solamente a los fines interpretativos y en caso de conflicto, los siguientes documentos regirán en el orden indicado a continuación:

- Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- Las disposiciones del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1030/2016.
- Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.
- El Contrato y sus Anexos.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas y principios del derecho administrativo y/o las del derecho privado que correspondieren.

20.4 Divisibilidad.

20.4.1 Las disposiciones de este Contrato se considerarán divisibles y, en caso de que algún tribunal competente establezca que algún término o condición de este Contrato es nulo, inválido, ilegal o inejecutable, el resto de los términos y condiciones del mismo no será afectado por dicha nulidad, invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad, y este Contrato deberá ser interpretado como si dichos términos y condiciones nunca se hubieran incluido en el mismo.

20.4.2 El principio de divisibilidad contenido en este Artículo cederá cuando la invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad de alguna de sus cláusulas afecte la esencia de este Contrato, excluyendo totalmente la posibilidad de consecución del objeto del mismo, de acuerdo con la legislación vigente en ese momento.

20.5 Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

20.5.1 En el caso de ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se aplicarán los términos del Decreto Delegado N° 1023/01 y Decreto Reglamentario N° 1030/16.

20.6 Notificaciones y comunicaciones.

20.6.1 Todas las notificaciones entre las PARTES, deberán realizarse por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) Por correo electrónico.

- b) Nota escrita.
- c) Por Correo Postal y que constituya notificación fehaciente.
- d) Por carta documento

En este caso las notificaciones deberán ser remitidas a las direcciones informadas por las **PARTES** a continuación:

Por la **FAA**

Director General de Material
 Pedro Zanni 250, Piso 6to. Of. 672
 (C1104AXF) Buenos Aires
 Tel/Fax: (011) 4317-6148
 E-mail: buedgmcontratosfadea@faa.mil.ar

Por **FAdeA**

Presidencia
 Av. Fuerza Aérea Argentina N° 5500
 (X5010JMN) Córdoba
 Tel/Fax: (0351) 466-8700
 E-mail: gerenciadeprogramas@fadeasa.com.ar

20.7 Anexos.


Forman parte del presente Contrato los siguientes Anexos:

<u>Anexo N°</u>	<u>Descripción</u>
1	REQUERIMIENTOS DE LA FAA
2	DISTRIBUCION DE RECURSOS POR PROGRAMA
3	LISTA DE PRECIOS
4	SERVICIOS/PROGRAMAS
5	MODELOS DE DOCUMENTOS
6	COMISION DE RECEPCIÓN

EJEMPLARES.

En prueba de conformidad, las **PARTES** firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

Por **FAA**



 Brig. Gral. "XGM" Enrique Víctor AMREIN
 Jefe de Estado Mayor General de la FAA

Por **FAdeA**



 Ércole José FELIPPA
 Presidente de FAdeA